

AVISO No 737

22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MIGUEL ANGEL MILLAN URIAN** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 9010 del 14 de septiembre de 2023**

Persona a notificar: **MIGUEL ANGEL MILLAN URIAN**

Dirección del predio: **CRA 41 49 01 MZ 7 CASA 15 URB ENTRE VERDES**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada contratista**

Recursos que proceden: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Señor (a):

MIGUEL ANGEL MILLAN URIAN

Dirección: **CR 41 49 01 MZ 7 CASA 15 URB ENTRE VERDES**

Correo: miguelangel891127@hotmail.com

Matricula No.148850

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por **Aviso 737- Resolución PQRDS 9010 del 14 de septiembre de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 737- Resolución PQRDS 9010 del 14 de septiembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 9010
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR855422 DEL 2023-08-25
MATRICULA 148850

La Abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **MIGUEL ANGEL MILLAN URIAN**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en el escrito de petición con **2023PQR855422 DEL 2023-08-25**, respecto del predio ubicado en la **CR 41 49 01 MZ 7 CASA 15 URB ENTRE VERDES**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No.148850**, es menester de la entidad informar lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 41 49 01 MZ 7 CASA 15 URB ENTRE VERDES**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No.148850**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, alcantarillado y Aseo.
3. Que, en virtud a su solicitud, se ordenó la practica de una visita de verificación al predio la cual se llevó a cabo el día 08 de septiembre de 2023 y se encontró lo siguiente:

“LECTURA 511. SERIE 03326. MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS INSTALACIONES INTERNAS NORMALES. FIRMA ISABEL CRISTINA HERRERA HERNANDEZ.”
4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 148850**, se observa que entre los períodos de julio y agosto de 2023, se presentó una **DESACUMULACIÓN DE CONSUMO**.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Cuenta	Fecha Registro
				Código	Descripción		
5144	503	480	23	26	DESACUMULACION DE CONSUMO	64051779	22/08/2023
5125	480	478	2	-1	NORMAL	63691293	20/07/2023
5106	478	467	11	-1	NORMAL	63330207	21/06/2023
5087	467	455	12	-1	NORMAL	62969632	23/05/2023
5068	455	442	13	-1	NORMAL	62607825	20/04/2023



5. Que, para periodo de agosto de 2023, la entidad rectificó las lecturas tomadas, encontrándose estas dentro del consecutivo de lecturas tras cada periodo de facturación, permitiendo así realizar el cálculo de diferencias de lecturas y determinar el consumo real consumido en los periodos de julio y agosto de 2023, para un total de 25m³ consumidos en los últimos dos periodos, es decir un consumo promedio de 12.5m³ mensuales.
6. Que, de conformidad con lo expuesto, entre la lectura 503 y 478 hay una diferencia de 25m³, que corresponde a lo realmente consumido en los periodos de julio y agosto de 2023 y lo que facturó la entidad, motivo por el cual no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes a la factura **No 64051779 (periodo de agosto)** objeto de reclamación. **Matrícula 148850.**
7. Que, se aclara a la peticionaria que debido a un error en la toma de lectura del periodo de julio se facturó únicamente 2m³, consumo que es inusual en el predio; al registrarse esa disminución de consumo no se evidencia reporte del usuario reclamado por tal situación.
8. Que, se recomienda al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 148850.**
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **MIGUEL ANGEL MILLAN URIAN**, en el sentido de re liquidar la factura **No 64051779 (periodo de agosto)** objeto de reclamación, entre la lectura 503 y 478 hay una diferencia de 25m³, que corresponde a lo realmente consumido en los periodos de julio y agosto de 2023 y lo que facturó la entidad. **Matrícula 148850.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar al peticionario, señor **MIGUEL ANGEL MILLAN URIAN**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 148850.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **MIGUEL ANGEL MILLAN URIAN**, de la presente Resolución

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los catorce (14) días del mes de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.